

FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS
FECOLSA

Acuerdo de agosto 19 de 2009

Por medio del cual se adopta el
REGLAMENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE AHORRO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Colsanitas en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Ley 1481 de 1989 exige a los asociados de los fondos de empleados además de aportar, ahorrar en forma permanente de conformidad con lo que establezca la asamblea general.
2. Que el inciso segundo del artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 da la posibilidad a los Fondos de Empleados de captar de sus asociados depósitos de ahorro diferentes a los permanentes de que trata el artículo 16 del mismo decreto, bien sea éstos a la vista, a plazo o a término.
3. Que el Artículo 36 del estatuto establece que “Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que deben efectuar los asociados, éstos podrán realizar otros tipos de depósito de ahorro en “FECOLSA”, bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.”
4. Que Fecolsa tiene establecidas, además del *Ahorro Permanente* obligatorio, las modalidades de ahorro denominadas *Ahorro a Término*, *Ahorro Programado*, *Ahorro Huellitas Sanitas* y *Ahorro Programado para Vacaciones*.
5. Que a la modalidad de *Ahorro Huellitas Sanitas* se le cambia el nombre para denominarla *Ahorro para Educación*.
6. Que la modalidad de *Ahorro Programado para Vacaciones* se elimina teniendo en cuenta su reducido uso y que, además, existe la modalidad de *Ahorro Programado* que puede ser usada para cualquier fin.
7. Que la Junta Directiva considera procedente la apertura de cuentas de *Ahorro Previo* para otorgar créditos para la adquisición de vivienda y para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de *Aportes Periódicos*, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Decreto 975 de 2004 (norma que derogó el Decreto 2620/00 y 2488/02), los fondos de empleados pueden autorizar la creación de las mismas.
8. Que la Junta Directiva considera técnico regular en un solo cuerpo normativo las diferentes líneas de ahorro existentes, además de redefinir las condiciones de las mismas de manera orgánica.

9. Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 22 del Decreto Ley 1481/89 y el artículo 6 del estatuto es deber de la Junta Directiva reglamentar el servicio de ahorro permanente.
10. Que los ahorros se diferencian de los aportes sociales en que:
 - a. Los ahorros son pasivos para quien los capta, en este caso, FECOLSA, en tanto que los aportes son de naturaleza patrimonial.
 - b. Los ahorros son una inversión para el depositante, en tanto que los aportes son capital de riesgo.
 - c. Los ahorros ordinariamente son remunerados con intereses, en tanto que los aportes, por ser capital de riesgo, no admiten remuneración, sin perjuicio de ser revalorizados.
 - d. Los ahorros se devuelven en el plazo pactado entre el asociado y el fondo, salvo los permanentes que, en FECOLSA, solo se reintegran al retiro del asociado. Los aportes sociales solamente se devuelven cuando el titular ha perdido la calidad de asociado.

ACUERDA

Expedir el siguiente reglamento del servicio de ahorro teniendo en cuenta el marco legal y estatutario vigente.

CAPITULO I OBJETIVOS Y POLITICAS GENERALES

ARTICULO 1. PROPÓSITO Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO. El reglamento tiene como propósito regular todo lo relacionado con la captación de depósitos de ahorros de los asociados a Fecolsa, así como dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento del citado servicio en sus diferentes modalidades.

ARTICULO 2. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AHORRO. El servicio de ahorro, en sus distintas modalidades, constituye, de conformidad con el estatuto vigente, uno de los servicios que FECOLSA ofrece a sus asociados de forma exclusiva, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familias.

ARTICULO 3. CALIDAD DE LOS DEPOSITANTES. Se entiende como depositante la persona que tiene vinculación activa como asociado de FECOLSA, quedando como titular directo con el derecho de cobrar el capital y sus correspondientes rendimientos cuando a ellos haya lugar de conformidad con lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 4. POLITICAS DEL SERVICIO DE AHORRO.

1. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señale el estatuto y los reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia.
2. La administración deberá velar por la seguridad, rentabilidad y eficiencia en las operaciones de captación de ahorros.

3. FECOLSA procurará que la prestación del servicio de ahorro se realice en forma racional, técnica y democrática.
4. Los depósitos de ahorro diferentes al Ahorro Permanente, no serán tenidos en cuenta como base para solicitar créditos.

ARTICULO 5. MODALIDADES DE AHORRO. Además del Ahorro Permanente, que es de carácter obligatorio, FECOLSA ofrece a los asociados las siguientes modalidades.

1. Ahorro a Término
2. Ahorro Programado
3. Ahorro para Educación
4. Ahorro Previo para Vivienda en la modalidad de Aportes Periódicos
5. Ahorro Plus

Los asociados pueden acceder de forma voluntaria a las modalidades de ahorro relacionadas anteriormente en las condiciones que en este reglamento se establecen.

CAPITULO II AHORRO PERMANENTE

ARTICULO 6. DEFINICION. El Ahorro Permanente es el contrato de depósito por el cual FECOLSA recibe, a título translativo de dominio, dinero de los asociados con el objeto de restituirlo a éstos en la forma establecida en el estatuto, pudiendo reconocerse una tasa de interés como remuneración. Lo constituye las sumas de dinero que con carácter obligatorio y en periodos mensuales integra cada asociado por disposición de la ley.

ARTICULO 7. CARACTERÍSTICAS. Serán características del Ahorro Permanente las siguientes:

1. La obligación de ahorrar es permanente y rige durante el tiempo de duración de la relación o vínculo asociativo.
2. Su saldo no es transferible y en consecuencia no podrá cederse a otro asociado ni a tercero alguno.
3. Está afectado desde su origen a favor del fondo de empleados como garantía de las obligaciones a cargo del asociado titular y, en consecuencia, el fondo puede hacer las compensaciones del caso cuando el titular pierda la calidad de asociado.
4. Por su naturaleza el plazo esta condicionado a la vigencia del contrato asociativo.
5. Es ilimitado, pero mensualmente se limita al monto determinado en el estatuto, esto es, el 90% de la suma integrada.
6. Es susceptible de ser remunerado.

ARTICULO 8. INTERESES. La Junta Directiva, al iniciar cada año definirá el monto de dinero que se provisionará durante el ejercicio para destinarlo a la remuneración de los Ahorros Permanentes.

Parágrafo. Aunque la liquidación de los intereses sobre los depósitos de Ahorros Permanentes puede ser efectuada de forma automatizada por un sistema operativo, FECOLSA procurará informar a los asociados respecto del mecanismo utilizado para efectuar dicha liquidación.

ARTICULO 9. PAGO DE INTERESES. El pago de los intereses reconocidos sobre los ahorros permanentes, se hará en la fecha de vencimiento del periodo que determine la Junta Directiva.

ARTICULO 10. PAGO Y COMPENSACIÓN DEL AHORRO. De conformidad con lo establecido en el estatuto, por regla general el pago del saldo de la cuenta de ahorro permanente procede una vez el titular haya perdido el carácter de asociado.

En caso de muerte del titular el saldo del ahorro permanente podrá ser entregado directamente al cónyuge, compañero o compañera sobreviviente o herederos, o a las personas que en vida ha designado ante el fondo como sus beneficiarios y hasta el monto que indiquen las normas legales vigentes en ese momento.

ARTICULO 11. REGISTRO. El Fondo de empleados mantendrá un registro electrónico donde se consignará, como mínimo, la información que enseguida se indica respecto de cada una de las cuentas ahorro permanente.

- 1- Nombres, apellidos y número del documento de identificación del asociado titular.
- 2- Fecha de corte.
- 3- Periodo de ahorro.
- 4- Monto del ahorro a la fecha de corte.

Parágrafo: El saldo de la cuenta de ahorro permanente se certificará al asociado titular o autoridad que lo solicite. El documento a través del cual se certifique no tendrá carácter de título valor o ejecutivo.

CAPITULO III AHORRO A TÉRMINO (AT)

ARTICULO 12. DEFINICIÓN. El Ahorro a Término o AT es el contrato de depósito por el cual FECOLSA recibe, a título translativo de dominio, dinero de los asociados de forma individual y con el objeto de restituirlo a éstos al vencimiento del término convenido si así lo solicita el ahorrador o antes si expresamente se conviene por mutuo acuerdo de las partes; sin perjuicio de ser prorrogado automáticamente, reconociendo como remuneración la tasa de interés que se establece en este reglamento.

ARTICULO 13. CERTIFICACION DE DEPÓSITO. La transacción se hará constar en un documento denominado Certificado de Ahorro a Término o CDAT que será elaborado por FECOLSA y contendrá por lo menos la siguiente información:

- a. Razón social de FECOLSA,
- b. NIT de Fecolsa,
- c. Monto o valor del certificado,
- d. Tasa remuneratoria pactada,
- e. Plazo o periodo de vigencia,
- f. Fechas de constitución y vencimiento,
- g. Identificación expresa del titular con nombres, apellidos y número de documento de identificación.

Parágrafo. Este certificado es nominativo por lo que no se expedirá “al portador” o “a la orden”, no es título valor y no es negociable en bolsa ni entre terceros. No obstante podrá

cederse a otro asociado sus derechos mediante documento escrito debidamente autenticado, con reconocimiento de contenido y firmas. El documento CDAT sirve exclusivamente para identificar a la persona que tiene el derecho para exigir la respectiva prestación.

ARTICULO 14. GARANTIA PARA CREDITOS. FECOLSA aceptará como garantía de cualquier crédito este documento, siempre teniendo en cuenta el término de su vencimiento.

ARTICULO 15. PLAZOS. El plazo mínimo por el cual se podrá constituir este tipo de depósito es de ciento ochenta (180) días.

ARTICULO 16. MONTO MINIMO DE CONSTITUCION. El monto mínimo por el que el asociado puede constituir este tipo de depósito es la suma de Cien mil pesos (\$100.000) m/cte.

ARTICULO 17. REMUNERACIÓN. FECOLSA remunerará los depósitos de Ahorro a Término con intereses, así:

PERÍODO	TASA DE INTERÉS
De 180 a 360 días	D.T.F. nominal anual
Más de 360 días	D.T.F. + 1 nominal anual

Parágrafo. FECOLSA podrá, en cualquier momento, modificar los intereses pactados, bien sea para aumentarlos o disminuirlos, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo determine o como consecuencia de cambios en las condiciones y circunstancias que rodeen el mercado. En este último caso la tasa de interés se aplicará en forma automática a partir del inmediato vencimiento, bien sea del plazo inicial o de cualquier prórroga automática o voluntaria.

ARTICULO 18. REEMPLAZO, DETERIORO O PÉRDIDA. El asociado depositante será responsable de la custodia y conservación del certificado que se expida por este concepto. El Fondo de Empleados lo reemplazará si fuere mutilado, destruido o perdido siempre que se compruebe a entera satisfacción el hecho presentado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en los casos de ley.

En caso de extravío del documento el asociado titular debe dar aviso por escrito a FECOLSA, acompañando a esta comunicación la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

En caso de deterioro, para la expedición del duplicado, se requerirá la presentación del documento original a fin de que el Fondo proceda a su anulación. Las situaciones antes mencionadas no afectarán los acuerdos de montos y pago de los intereses pactados.

ARTICULO 19. REGISTRO. FECOLSA mantendrá un registro de esta modalidad de ahorro, donde se consignará, como mínimo, la información que enseguida se indica respecto de cada uno de los certificados emitidos.

- a. Nombres, apellidos y número del documento de identificación del depositante.
- b. Fecha de constitución.

- c. Fecha de vencimiento o redención.
- d. Monto del depósito.
- e. Tasa de interés remuneratoria pactada.
- f. Firma autorizada o responsable.

FECOLSA solo reconocerá como legítimo tenedor al asociado que figure en este registro de conformidad con su ley de circulación.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA SU CONSTITUCION. El deposito se podrá efectuar mediante consignación a la cuenta bancaria que expresamente indique Fecolsa y entregando la copia de la misma en las oficinas del Fondo o entregando cheque girado a nombre del Fondo de Empleados de Colsanitas - Fecolsa.

Si el depósito se realiza mediante consignación de efectivo, FECOLSA entregará el correspondiente certificado el cual acredita de inmediato al poseedor de este título como beneficiario.

Si el depósito se realiza con cheque, el correspondiente certificado solo se expedirá una vez se haya verificado el respectivo canje.

ARTICULO 21. PAGO DE INTERESES. El pago de intereses con su capital se hará en la fecha de vencimiento del periodo.

ARTICULO 22. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Sin perjuicio que por su naturaleza de fondo de empleados FECOLSA no está sujeto a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, pero con el ánimo de salvaguardar el interés general, siempre que el depósito supere, conjunta o separadamente, la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), el solicitante deberá informar sobre el origen de los recursos que se pretenden depositar. FECOLSA podrá rechazar el depósito cuando el asociado solicitante del servicio no justifique razonablemente el origen lícito de los recursos que pretende depositar.

ARTICULO 23. CANCELACION Y PAGO. Este depósito se pagará el día de su vencimiento siempre que el titular así lo haya solicitado expresamente y anticipadamente a FECOLSA. En caso que el día de vencimiento sea festivo o que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite a FECOLSA redimirlo, se pagará el día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento.

Parágrafo. Para la cancelación del certificado de depósito es indispensable la comunicación escrita donde el asociado titular manifieste su intención de cancelarlo.

ARTICULO 24. PAGO ANTICIPADO Y SANCION POR CANCELACION ANTICIPADA. En caso de retiro, muerte o exclusión del asociado o disolución de FECOLSA el depósito se cancelará automáticamente y se devolverá el capital total y los intereses causados, junto con los demás derechos económicos a su favor.

Parágrafo: También procederá la cancelación total anticipada del depósito cuando el asociado titular lo solicite, caso en el cual el rendimiento causado se reducirá en la misma proporción del plazo causado frente al pactado inicialmente.

ARTICULO 25. PRORROGA AUTOMATICA. Si el asociado titular del derecho incorporado en el documento CDAT no manifiesta por escrito su intención de no

prorrogarlo a más tardar el día de vencimiento, el depósito se entenderá prorrogado automáticamente por un plazo igual al inicialmente pactado.

Los intereses correspondientes al periodo causado se liquidarán y pagarán al depositante.

CAPITULO IV AHORRO PROGRAMADO (AP)

ARTICULO 26. DEFINICION. El Ahorro Programado o AP es el contrato de depósito por el cual FECOLSA recibe, a título translativo de dominio, de forma mensual y por un periodo determinado, la suma de dinero que el asociado determine de acuerdo a su presupuesto mensual de gastos y que se descuenta por nómina, con el objeto de restituirlo a éste al vencimiento del término convenido, reconociendo una tasa de interés como remuneración.

ARTICULO 27. CONSTITUCION Y CERTIFICACION. El asociado interesado en ahorrar bajo esta modalidad deberá presentar solicitud expresa en formulario especial suministrado por FECOLSA. El formulario contendrá por lo menos la siguiente información:

- a. Identificación expresa del titular por nombres, apellidos y número de documento de identificación
- b. Monto mensual del ahorro
- c. Plazo o número de meses por el que se constituye el ahorro
- d. Periodo o mes desde el cual autoriza el descuento
- e. Firma del solicitante

Parágrafo 1. El Ahorro Programado no es título valor y no es negociable en bolsa ni entre terceros. No obstante podrá cederse a otro asociado sus derechos mediante documento escrito debidamente autenticado con reconocimiento de contenido y firmas.

Parágrafo 2. La constancia de este depósito será la liquidación de descuento que se haga por nómina junto con la correspondiente autorización de descuento que para el efecto haya suscrito previamente el asociado.

ARTICULO 28. GARANTIA PARA CREDITOS. FECOLSA aceptará como garantía de cualquier crédito este depósito, siempre teniendo en cuenta su monto y el término de vencimiento.

ARTICULO 29. TÉRMINO O PERIODOS DE AHORRO. El asociado puede escoger, de acuerdo a su conveniencia, periodos de ahorro de mínimo seis (6) meses.

Parágrafo. El primer descuento de nómina procederá al mes siguiente al de la radicación de la respectiva solicitud.

ARTICULO 30. MONTO MINIMO DE AHORRO MENSUAL: El monto mínimo de dinero que el asociado puede autorizar descontar mensualmente con destino a la constitución de este tipo de depósito depende del rango salarial en que se ubique de conformidad con la siguiente tabla:

RANGO DE SALARIO	DESCUENTO MINIMO MENSUAL
Menos de cuatro (4) smmlv	\$ 5.000
Entre cuatro (4) y ocho (8) smmlv	\$30.000
Más de ocho (8) smmlv	\$50.000

ARTICULO 31. REMUNERACION. El Ahorro Programado será remunerado por FECOLSA dependiendo del periodo mensual para el cual se constituya el depósito con las siguientes tasas de interés:

PERIODO	TASA DE INTERES
De 180 a 360 días	DTF nominal anual
Más de 360 días	DTF + 1 PUNTO nominal anual

Parágrafo 1. Los intereses se causarán mensualmente con el DTF de la primera semana de cada mes.

Parágrafo 2. FECOLSA podrá, en cualquier momento, modificar los intereses pactados, bien sea para aumentarlos o disminuirlos, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo determine a partir del inmediato vencimiento, bien sea del plazo inicial o de cualquier prórroga automática o voluntaria.

ARTICULO 32. PAGO DE INTERESES. El pago de intereses se hará al final del período pactado, por medio de abono a la cuenta de ahorro o nómina del asociado registrada en FECOLSA o a través de cheque girado a nombre del asociado, salvo que proceda la prórroga automática.

ARTICULO 33. PRORROGA AUTOMATICA. El Ahorro Programado se prorrogará automáticamente por otro lapso igual al inicialmente pactado salvo que el asociado ahorrador manifieste a FECOLSA, expresamente y por escrito, su intención de no prorrogarlo, con una anticipación de mínimo quince (15) días a la fecha de vencimiento.

Parágrafo. Con igual anticipación los ahorradores podrán informar las condiciones en que desean la prórroga, las cuales serán tenidas en cuenta siempre que sean acordes con las disposiciones acá establecidas.

ARTICULO 34. CANCELACION Y PAGO. Este depósito se pagará el día de su vencimiento siempre que el titular así lo haya solicitado expresamente y anticipadamente a FECOLSA. En caso de que el día de vencimiento sea festivo o que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite a Fecolsa redimirlo, se pagará el día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento.

ARTICULO 35. PAGO ANTICIPADO y SANCION POR CANCELACION ANTICIPADA. En caso que el titular pierda la calidad de asociado antes del vencimiento del periodo pactado, el depósito se cancelará automáticamente y FECOLSA devolverá el capital total y los intereses causados a ésta fecha.

Parágrafo: También procederá la cancelación total o retiro parcial anticipado del depósito cuando el asociado titular lo solicite, caso en el cual el rendimiento causado se reducirá en la misma proporción del plazo causado frente al pactado inicialmente. A manera de

ejemplo, si un AP pactado a 10 meses es cancelado a los 5 meses, habiendo generado, al momento de la cancelación, un rendimiento de \$1000, este rendimiento se reducirá a \$500.

ARTICULO 36. REGISTRO. FECOLSA mantendrá un registro de esta modalidad de ahorro donde se consignará, como mínimo, la información que enseguida se indica respecto de cada uno de los depósitos constituidos.

- a. Nombres, apellidos y número del documento de identificación del asociado depositante.
- b. Fecha de constitución.
- c. Fecha de vencimiento o redención.
- d. Monto de ahorro mensual.
- e. Número de cuotas en que integrará el depósito
- f. Tasa de interés remuneratoria pactada.

CAPITULO V AHORRO PARA EDUCACION

ARTICULO 37. DEFINICION. El Ahorro Para Educación es el contrato de depósito por el cual FECOLSA recibe, a título translativo de dominio, las suma de dinero que el asociado determine e integre por plazo indefinido, que se descuentan por nómina, reconociendo un rendimiento como remuneración (tasa de interés) y cuyo objeto fundamental será crear un patrimonio que sirva de apoyo a gastos relacionados con la educación de los hijos, otros parientes o terceros que el asociado desee beneficiar.

ARTICULO 38. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AHORRO. El servicio de Ahorro Para Educación constituye, de conformidad con el estatuto vigente, uno de los servicios de FECOLSA con el que se pretende fortalecer la cultura de ahorro de los asociados, procurando que su prestación se realice en forma racional, técnica y democrática, a fin de que contribuya efectivamente al asentamiento de las bases económicas para el mejoramiento de las condiciones de vida del beneficiario y su familia.

ARTICULO 39. DESCUENTO. El primer descuento, para estos efectos, se realizará el mes siguiente al de presentación del formulario respectivo.

ARTICULO 40. REMUNERACION. El Ahorro Para Educación será remunerado por FECOLSA con intereses equivalentes a la DTF más 1 punto porcentual nominal anual.

Parágrafo. Los intereses se causarán mensualmente con el DTF de la primera semana de cada mes y serán pagados con el capital ahorrado.

ARTICULO 41. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION. El asociado interesado en constituir el depósito deberá diligenciar el formulario que Fecolsa pondrá a disposición para tales efectos, autorizando el respectivo descuento de su nómina de salario.

ARTICULO 42. MONTO MINIMO DE AHORRO MENSUAL: El monto mínimo de dinero que el asociado puede autorizar descontar mensualmente con destino a la constitución de este tipo de depósito depende del rango salarial en que se ubique de conformidad con la siguiente tabla:

RANGO DE SALARIO	AHORRO MINIMO MENSUAL
Menos de cuatro (4) SMMLV	\$ 10.000
Entre cuatro (4) y ocho (8) SMMLV	\$20.000
Más de ocho (8) SMMLV	\$30.000

ARTICULO 43. CANCELACION Y PAGO: Teniendo en cuenta que este depósito es de plazo indefinido, el mismo se cancelará y FECOLSA devolverá el capital total y sus rendimientos cuando el depositante pierda la calidad de asociado, sin perjuicio de los retiros excepcionales previstos en el siguiente artículo.

ARTICULO 44. RETIROS EXCEPCIONALES PARA GASTOS DE EDUCACION: El depósito podrá ser retirado, hasta en un noventa por ciento (90%), para atender gastos educativos del beneficiario, siempre que se mantenga por lo menos durante ciento ochenta (180) días.

Parágrafo: Los retiros se limitan temporalmente así:

- a) Hasta una (1) vez al año para atender gastos educativos de preescolar, primaria o secundaria, incluidos seguros educativos.
- b) Hasta dos (2) veces al año para atender gastos de educación superior.

ARTICULO 45. SANCIÓN POR RETIRO ANTICIPADO. Cuando el depósito sea cancelado antes de ciento ochenta (180) días, FECOLSA no reconocerá interés alguno.

CAPITULO VI

AHORRO PREVIO PARA VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE APORTES PERIODICOS

ARTICULO 46. DEFINICION. El Ahorro Previo para Vivienda en la Modalidad de Aportes Periódicos, en adelante Ahorro Previo para Vivienda, es el contrato de depósito por el cual FECOLSA recibe, a título translaticio de dominio, de forma mensual y por un periodo determinado de mínimo doce meses, la suma de dinero que el asociado determine, que se descuenta por nómina y con cargo a restituirlo a su titular al vencimiento del plazo convenido con el único y exclusivo fin de aplicarlo para abonar al precio de una solución de vivienda (Adquisición, construcción o mejoramiento), reconociendo una tasa de interés como remuneración y con el cual además se cumple el requisito de ahorro previo para el titular obtener Subsidio Familiar de Vivienda que reconoce el Estado a algunas personas.

Esta modalidad de ahorro se rige por lo establecido en el artículo 22 del Decreto 975 de 2004, por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3 de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 812 de 2003, en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y las demás normas que lo modifique, sustituya o complementen o que sean aplicables a la materia.

Parágrafo: No obstante lo indicado en este artículo, también podrán acceder a esta modalidad de ahorro aquellos asociados que no sean beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda que reconoce el Estado.

ARTICULO 47. CARACTERÍSTICAS. Son características del Ahorro para Vivienda las siguientes:

1. Término o periodo: El asociado puede escoger, de acuerdo a su conveniencia, periodos de ahorro de mínimo doce (12) meses. El término inicialmente escogido por el ahorrador podrá ser modificado por el ahorrador respetando el mínimo acá establecido.
2. Descuentos: El primer descuento, para estos efectos, se realizará el mes siguiente al de presentación de la solicitud respectiva.
3. Monto del ahorro previo: De acuerdo con lo establecido en la ley, el monto del ahorro previo deberá ser como mínimo igual al diez por ciento (10%) del valor de la solución de vivienda a adquirir o del valor del presupuesto de construcción de la vivienda a mejorar o construir en sitio propio.

ARTICULO 48. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION. El asociado interesado en constituir el depósito deberá solicitarlo expresamente diligenciando para el efecto el formato que FECOLSA ha dispuesto, en el que deberá indicar, además de sus datos personales y laborales, el destino del ahorro (Adquisición, construcción o mejoramiento), cuál es el valor mensual que depositará, el término durante el cual cumplirá el programa de ahorro, el incremento periódico que tendrá la cuota y los demás datos que exija Fecolsa. Con la firma de la solicitud de apertura de la cuenta de ahorro se presumen aceptadas todas las condiciones establecidas para éste servicio y se autoriza el descuento de nómina respectivo.

Parágrafo 1. La cuota mensual de ahorro puede modificarse por el asociado.

ARTICULO 49. EXCLUSION DE SEGURO SOBRE DEPOSITOS. FECOLSA informará a los asociados, de manera clara y explícita, al momento del ofrecimiento de este servicio, que respecto a los recursos depositados en este tipo de cuentas no opera el seguro de depósitos del Fogafin ni del Fogacoop.

ARTICULO 50. REGISTRO DE AHORRADORES. De acuerdo con la ley, simultáneamente con la iniciación del Ahorro Previo para Vivienda, FECOLSA, en condición de entidad receptora de recursos reportará obligatoriamente este hecho al Sistema de Información del Subsidio.

ARTICULO 51. REMUNERACION. El Ahorro Previo para Vivienda será remunerado por FECOLSA con una tasa de interés equivalente a la DTF más un punto (DTF + 1) nominal anual.

Parágrafo. Los intereses se causarán mensualmente teniendo como base la DTF de la primera semana de cada mes y serán pagados junto con el capital ahorrado, al final del periodo pactado.

ARTICULO 52. PAGO ANTICIPADO y SANCION POR CANCELACION ANTICIPADA. En caso que el titular pierda la calidad de asociado antes del vencimiento del periodo pactado, el depósito se cancelará automáticamente y FECOLSA devolverá el capital total y los intereses causados a ésta fecha, salvo que dicho depósito se encuentre inmovilizado.

Parágrafo: Cuando el depósito sea cancelado antes del plazo pactado, FECOLSA no reconocerá interés alguno. En todo caso, para la cancelación anticipada del depósito será necesario que el mismo no se encuentre inmovilizado.

ARTICULO 53. INMOVILIZACIÓN DEL AHORRO. El ahorrador autoriza, desde la apertura de la cuenta de ahorros y con la simple firma de la solicitud de apertura, para que a partir de la postulación al subsidio familiar de vivienda se inmovilice el saldo ahorrado de manera que no se permitan retiros de la cuenta mientras esté vigente la postulación del hogar al subsidio familiar de vivienda que otorga el Estado, aún si el ahorrador pierde la calidad de asociado.

A aquellos asociados ahorradores que no se postulen para subsidio familiar de vivienda, no se les inmovilizará éste depósito.

ARTICULO 54. MOVILIZACIÓN DEL AHORRO. Según lo establece la ley, una vez comunicada la asignación del Subsidio, los recursos del ahorro se aplicarán al pago directo de la vivienda nueva a adquirir, o a su edificación o al mejoramiento de su vivienda, siempre y cuando el titular presente a FECOLSA copia de la promesa de compraventa, o del contrato de construcción o de mejoramiento, copia de la carta de asignación del Subsidio, y en todos los casos, autorización escrita en tal sentido suscrita por el titular del ahorro. Únicamente se autorizará el retiro de los recursos directamente por el ahorrador cuando renuncie a su postulación al Subsidio o no haya sido beneficiado con la asignación, previa autorización emitida por la entidad otorgante del subsidio, o de la entidad en quien aquella delegue.

Parágrafo 1. El giro efectivo de los recursos del Ahorro Previo para Vivienda deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud con el lleno de los requisitos establecidos en el presente artículo. FECOLSA, reconocerá al oferente de la vivienda, la máxima tasa de interés de mora permitida a la fecha del desembolso efectivo, cuando retenga los recursos por más tiempo al indicado.

Parágrafo 2. Cada seis (6) meses los ahorradores podrán trasladar libremente sus recursos entre las entidades captadoras, siempre y cuando no esté vigente la postulación al Subsidio. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo se podrán realizar traslados al establecimiento de crédito que debidamente autorizado por el postulante, otorgue a este el préstamo de largo plazo, crédito o microcrédito inmobiliario para vivienda. Los traslados no implicarán interrupción en la permanencia. El traslado de los recursos se realizará directamente entre las entidades, sin que haya lugar la entrega de los mismos a los ahorradores.

Parágrafo 3. FECOLSA podrá establecer, de manera previa, los documentos específicos y los requisitos adicionales para el giro de los recursos de que trata el presente artículo.

Parágrafo 4. Vencido el plazo del depósito Fecolsa entregará el saldo del depósito con sus rendimientos en cualquier momento que el titular lo solicite y siempre que no se encuentre inmovilizado.

CAPITULO VII AHORRO PLUS

ARTICULO 55. DEFINICION. El Ahorro Plus es el contrato de depósito por el cual FECOLSA, de parte de un asociado, a título translativo de dominio, de forma mensual y por plazo indefinido, el monto que éste percibe a título de Aporte Voluntario Plus de parte

de su respectivo empleador, con el objeto de restituirlo en los términos establecidos en este reglamento, reconociendo una tasa de interés como remuneración.

Parágrafo 1. El ahorrador podrá comprometer el saldo ahorrado periódicamente como abono extraordinario de créditos. En estos casos los abonos se aplicarán en los meses de junio o diciembre y de tal manera que se reduzca la cuota manteniendo el plazo pactado en el contrato de crédito. El abono se aplicará en el mes de enero solamente respecto de aquellos deudores de Fecolsa que al momento de entrar en vigencia la presente modalidad de ahorro tengan comprometidas cesantías futuras para aplicarlas a créditos vigentes.

Parágrafo 2. El ahorrador que no comprometa el depósito para ser abonado a obligaciones crediticias, podrá retirar el respectivo saldo, total o parcialmente, el treinta (30) de junio y el treinta y uno (31) de diciembre, previa solicitud presentada con quince (15) días de anterioridad. En estos casos, el pago procederá dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente y no se causará interés respecto de la suma abonada al depósito en el último mes.

El ahorro será semestral y el semestre, para efectos de esta norma, va entre enero y junio y entre julio y diciembre, sin perjuicio de novedades de ingreso y retiro.

ARTICULO 56. CONSTITUCION. El asociado interesado en ahorrar bajo esta modalidad deberá presentar solicitud expresa en formulario especial suministrado por FECOLSA.

Parágrafo. El Ahorro Plus no es título valor y no es negociable en bolsa ni entre terceros.

ARTICULO 57. REMUNERACION. El Ahorro Plus será remunerado por FECOLSA con intereses equivalentes a la DTF nominal anual.

Parágrafo. Los intereses se causarán mensualmente teniendo como base la DTF de la primera semana de cada mes y serán pagados junto con el capital ahorrado.

ARTICULO 58. NORMAS SUPLETORIAS. En lo no previsto se aplicarán las normas establecidas para la modalidad de Ahorro a Programado.

CAPITULO VIII NORMAS COMUNES Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 59. PROTECCIÓN DE LOS DEPÓSITOS. A los ahorros de los asociados, depositados en FECOLSA, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren en favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas financieras u organismos cooperativos de grado superior.

En caso de muerte del titular del ahorro en cualquiera de sus modalidades, FECOLSA entregará, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta el monto autorizado por las normas legales vigentes. Para estos efectos, los beneficiarios deberán acreditar la calidad en que actúan previo a la entrega del derecho correspondiente.

ARTICULO 60. EMBARGABILIDAD. De acuerdo con lo establecido en la ley los ahorros depositados en FECOLSA están cobijados por las normas vigentes sobre inembargabilidad. En consecuencia, son embargables solo en la parte que excedan de los montos establecidos por la ley como inembargables (Decreto 2349/85 y sus posteriores modificaciones o adiciones).

ARTICULO 61. LÍMITES INDIVIDUALES. Ningún asociado podrá concentrar en depósitos diferentes al ahorro permanente un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%) del patrimonio técnico de FECOLSA. Tampoco podrá un mismo asociado ser titular, al mismo tiempo, de más de cinco (5) depósitos de Ahorro a Término.

ARTICULO 62. RETENCION EN LA FUENTE. FECOLSA efectuará las retenciones en la fuente cuando sea procedente, de acuerdo con las normas legales vigentes al momento de la liquidación.

ARTICULO 63. FONDO DE LIQUIDEZ. Para salvaguardar la confianza de los ahorradores y de conformidad con lo establecido en la ley FECOLSA mantiene un fondo de liquidez representado en títulos de máxima liquidez y seguridad y en los montos autorizados por tales normas.

ARTICULO 64. INFORMACION. Todas las transacciones que se realizan en esta cuenta, así como los saldos, tienen carácter reservado, por lo tanto no podrá ser comunicado a terceros salvo autorización u orden de autoridad competente.

ARTICULO 65. DEVOLUCIONES DE AHORROS POR RETIROS ANTICIPADOS: Cuando proceda la cancelación anticipada del ahorro, de manera parcial, excepto el A.T., esta debe radicarse a más tardar el día miércoles para que se desembolse el día viernes siguiente. Si la cancelación del ahorro es total el pago se realizará los días viernes de la segunda y tercera semana da cada mes.

ARTICULO 66. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga orgánicamente las normas anteriores sobre ahorros, esto es, sean o no contrarias a las acá establecidas. Los ahorros constituidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento conservarán sus condiciones de plazos y tasas de interés.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de Fecolsa en sesión del 19 de agosto de 2009. Para constancia se firma por presidente y secretario de la reunión.

MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ
Presidente

WILSON MORA SANJUAN
Secretario